



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00274-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como la subsanación allegada de forma virtual en correo electrónico del 15 de junio de 2021, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **IGT COLOMBIA LTDA**, antes **GTECH COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. 900.037.148-6, representada por el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. quien a su vez está representado por EMILCEN BASTO MORENO, por intermedio de apoderado Dr. SEBASTIÁN FORERO GARNICA, en contra de **CAROL SMITH SANDOVAL MONTOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No.37.727.815**, como propietaria del establecimiento de Comercio **MONTE SYON BOUTIQUE**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$15.163.170.00)** por concepto del capital contenido en el pagare anexo 5 que hace parte integral del contrato de colaboración empresarial suscrito el 25 de julio de 2016.
- Por los intereses moratorios causados entre el 20 de abril de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal exigida y establecida para estos fines por la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos ordinarios y de consumo.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **SEBASTIÁN FORERO GARNICA**, quien actúa como apoderado de la apoderada especial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,